

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Siendo definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 15 de abril de 2010, sobre modificación de las Ordenanzas reguladoras de las tasas por suministro de agua a domicilio y por recogida de residuos sólidos urbanos, se procede a la publicación de sus textos íntegros:

Ordenanza reguladora de las tasas por suministro de agua a domicilio

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua a domicilio que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales y establecimientos industriales y comerciales.

El agua del abastecimiento domiciliario debe destinarse obligatoriamente a usos domiciliarios, comerciales o industriales, quedando prohibido su uso para otro fin distinto a los anteriores.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos contribuyente de la tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiándose del servicio.

Artículo 4.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

R-201003877

Artículo 5.-*Exenciones.*

1.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

2.-El Estado, Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 6.-*Cuota tributaria.*

1.-La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 120,00 euros.

2.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

A) Uso doméstico:

Servicio de mantenimiento de agua: (Al año)	6,00 euros
1.-Consumo cada m. ³ y hasta 220	0,20 euros
2.-Consumo cada m. ³ a partir de 220	1,00 euros

B) Uso no doméstico, empresarial o industrial, así como naves agroganaderas:

Servicio de mantenimiento de agua:	6,00 euros
3.-Consumo cada m. ³ y hasta 220	0,25 euros
4.-Consumo cada m. ³ a partir de 220	1,00 euros

3.-Se suspenderá el servicio de agua:

a) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en cada caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.

b) Por disposición del Alcalde, en los siguientes supuestos:

– Cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarle de los servicios.

– Falta de pago de una cuota.

– Por practicar usos distintos de los dispuestos en el artículo 2.

– Cualquier otra infracción de este reglamento.

Además se exigirán las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que según los casos de infracción hay podido incurrir.

Sólo se podrá reanudar de nuevo el suministro siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

4.-El contador será adquirido por el usuario y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

5.-Todos los contadores deberán estar situados en la parte exterior de la vivienda o propiedad.

6.-Cada año se efectuará la lectura de contadores, a la cantidad resultante se le aplicará el 6% de IVA.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

Artículo 8.-Declaración e ingresos.

1.-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta de la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2.-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que sus efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.-El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anual.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

Serán sancionados con 300,00 euros los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

a) Manipular la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o retirar el precinto del contador.

b) Utilizar el agua para distintos fines de lo estipulado en la presente ordenanza. Esta infracción lleva consigo, además de la multa lo previsto en el art. 6.3 .b).

c) El poner impedimento a los empleados del Ayuntamiento a que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

d) Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.

e) Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

f) La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

g) Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

h) Utilizar el agua sin licencia de acometida o autorización del Ayuntamiento.

i) Efectuar consumos de agua sin ser controlados por contador, salvo autorización del Ayuntamiento.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, entra en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 1.-Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de

la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, previsto en el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2.-Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

2.-El Estado, Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda 30,00 euros
- Por cada local comercial, industrial o análogo 35,00 euros

Artículo 7.-Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 8.-Declaración e ingreso.

1.-Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.-Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.-El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.-Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del correspondiente padrón en los períodos de cobranza establecidos.

5.-Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 10.-Vigencia.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, entra en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.